

EXPDTE. N°: 507/2016 - P.Ley

AUTOR: AGOSTINO Daniela Beatriz, OCAMPOS
Jorge Armando

EXTRACTO: Se prohíbe a propietarios de animales dejarlos sueltos o abandonados en la vía pública. Los arreos quedan exceptuados de esta prohibición. Crea el Registro de Infractores.

DICTAMEN DE COMISION

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de **PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO** ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **La SANCION del Proyecto de Ley que a continuación se transcribe:**

Artículo 1°.- OBJETO. Se prohíbe dejar animales sueltos o abandonados en la vía pública. Los arreos quedan exceptuados de esta prohibición.

Artículo 2°.- RESPONSABLES. Son destinatarios de la prohibición los propietarios, poseedores o guardadores de animales al momento de la infracción.

Artículo 3°.- DEFINICIONES. Se entiende, a los efectos de la presente, por:

a) Animales sueltos: Al ganado mayor, ganado menor o animales de granja, que se encuentren deambulando o en libertad, sin custodia.

b) Vía pública: Las rutas, caminos vecinales y calles públicas del territorio de la provincia, abarcando tanto la franja de tránsito vehicular como la zona del camino y sus laterales.

Artículo 4°.- DISPERSION DE GANADO EN TRANSITO. Si se trata de ganado en tránsito a cargo de un responsable, toda negligencia o impericia que provoque dispersión de los animales en la vía pública, será sancionada con la multa que determine la reglamentación, y es aplicada siguiendo el procedimiento establecido por medio de la presente.

Artículo 5°.- CAPTURA.- Constatada la infracción a la prohibición establecida por el Art. 1° -de oficio o a instancia de parte- la autoridad policial procederá a la captura de los animales sueltos en la vía pública. De la misma forma debe proceder siempre que tome conocimiento de la existencia de animales sueltos en la vía pública, que representen un peligro para los transeúntes.

Artículo 6°.- FAUNA SILVESTRE.- Si la captura recayera en animales de la fauna silvestre, la autoridad policial, dará inmediata intervención a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo sustentable o la que en un futuro la reemplace, para que disponga las medidas de protección que estime necesarias, en coordinación con la autoridad de aplicación.

Artículo 7°.- SANIDAD ANIMAL.- La autoridad policial, que a simple vista constate, que el animal capturado padece de alguna enfermedad infecto-contagiosa, debe proceder de acuerdo con las normas legales nacionales o provinciales vigentes en la materia.

Artículo 8°.- TRANSPORTE.- Los animales capturados son transportados por la misma autoridad que procedió a la captura, al lugar de depósito transitorio más cercano.

Artículo 9°.- DEPÓSITO.- La autoridad de aplicación debe celebrar convenios en las distintas jurisdicciones, con entidades públicas o privadas -Municipios, Sociedades Rurales, propietarios o administradores de campos privados- a efectos de que determine el lugar de depósito transitorio

para los animales sueltos que fueren capturados.

La entidad depositaria asume la responsabilidad por el cuidado y manutención de los animales, hasta tanto la autoridad policial resuelva el retiro del mismo. Recibirá por su labor, una compensación equivalente, que debe contemplar el gasto promedio de manutención y cualquier otra erogación imprescindible, determinada vía reglamentaria.

Artículo 10°.- ACTA. La autoridad policial que tome conocimiento de la existencia de animal o animales sueltos en la vía pública, debe confeccionar un acta de infracción, en la que debe hacer constar: lugar, fecha y hora del procedimiento, datos identificatorios del animal, marca o señal, cantidad de cabezas y toda otra información clara y precisa que permita la individualización de los animales, del propietario, poseedor o guardador, del lugar de depósito de los animales y la norma que se está infringiendo, a los efectos de su correcta evaluación a la hora de la sanción.

Artículo 11°.- SUSCRIPCIÓN DEL ACTA. El acta del artículo 10° es suscripta por el o los agentes que efectuaren la constatación. Además, debe suscribir la misma por lo menos un testigo hábil, mayor de edad, consignando nombre completo, DNI y domicilio.

Artículo 12°.- CITACIÓN. Una vez confeccionada el acta, se procederá a notificar la misma y a citar al responsable.

Artículo 13°.- RESPONSABLE IDENTIFICADO EN FORMA INMEDIATA.- **En caso de ser posible identificar de forma inmediata al responsable de los animales**, se lo notificará fehacientemente de la infracción, en el domicilio real, intimándolo para que en el plazo de 72 hs. hábiles de notificado realice descargo, aporte las pruebas que considere oportunas y proceda al retiro de los animales, bajo apercibimiento de tener por reconocida la falta que se le atribuye y, en su caso imponer las sanciones que la ley habilita.

Artículo 14°.- RESPONSABLE NO IDENTIFICADO EN FORMA INMEDIATA.- **En caso de NO ser posible identificar de forma inmediata al responsable de los animales**, corresponde distinguir:

1. Si el animal cuenta con marca o señal: La autoridad policial libraré oficio a los registros de marca o señal competentes, para establecer quien figura inscripto como propietario del animal. Una vez identificado, se procederá de acuerdo a lo establecido para los responsables identificados en forma inmediata, en el artículo 13°;

2. Si el animal NO cuenta con marca o señal: La autoridad debe recurrir a la declaración de los vecinos del lugar y en caso de ser insuficiente, proceder a la citación por medio de la publicación de edictos en el diario de mayor circulación de la región, por el plazo de 2 días, emplazando para que en el plazo de 72 hs. hábiles -a contar desde el día siguiente de la última publicación- realice descargo, aporte las pruebas que considere oportunas y proceda al retiro de los animales, bajo apercibimiento de disponer de los mismos.

Artículo 15°.- RESOLUCIÓN.- Dentro de las 48 hs. hábiles de presentado el descargo o de vencido el plazo para presentarlo, el jefe de la unidad policial resolverá la aplicación de la sanción o el sobreseimiento si correspondiere. En la misma resolución debe emplazar en un plazo no menor a 24 horas hábiles, al retiro de los animales del lugar de depósito transitorio, bajo apercibimiento de darles un destino distinto.

Para el caso de no haber podido determinar al responsable, la resolución resolverá acerca del destino de los animales capturados.

Artículo 16°.- RECURSOS.- La resolución dictada por el jefe de la unidad policial, es recurrible en la forma y plazos previstos por la ley de procedimiento administrativo de la provincia.

Artículo 17°.- SANCIÓN. El propietario, poseedor o guardador de los animales capturados por la autoridad policial, es sancionado, en caso de ser considerado responsable, con:

a) Multa. Los montos mínimos y máximos, como así también la unidad de medida es determinada por vía reglamentaria, y debe contemplar los gastos de traslado y manutención de los animales durante el depósito transitorio.

b) Decomiso.

Artículo 18°.- RECUPERO DE ANIMALES. Para la recuperación de los animales, el propietario, poseedor o guardador debe acreditar haber cumplido la sanción que se le hubiere impuesto.

Artículo 19°.- FALTA DE RETIRO DE LOS ANIMALES. Vencido el plazo concedido por la resolución de autoridad policial para el retiro de los animales del lugar de depósito transitorio o en

su caso, ante la incomparecencia del infractor; la autoridad de aplicación queda facultada para disponer de los animales -sin derecho a reclamo o indemnización alguna- pudiendo optar por:

- a) Entrega a asociaciones protectoras de animales de la Provincia, que cuenten con personería jurídica, siempre que el fin sea la adopción y tenencia responsable por parte de personas físicas o jurídicas que así lo soliciten en pos del bien común;
- b) Venta en subasta pública u oferta bajo sobre cerrado;
- c) Sacrificio o -en caso de ser apto para el consumo humano- faenamiento y cesión de los productos a escuelas, hospitales o entidades de bien público para su uso o consumo, previa intervención del organismo de Sanidad Animal.

Artículo 20°.- RECAUDACIÓN. Las utilidades que se recauden por todo concepto a partir de la aplicación de esta Ley, se afectan en su totalidad al mejoramiento del desempeño de la autoridad de aplicación en lo relativo a la presente norma.

Artículo 21°.- DIFUSION. La prohibición establecida, debe ser difundida públicamente, mediante la instalación de carteles en rutas y caminos, en los que debe figurar además un número de teléfono al cual dirigirse para efectuar la denuncia.

Artículo 22°.- REGISTRO DE INFRACTORES. Créase el Registro de Infractores a la presente Ley, en el que la autoridad de aplicación asentará las infracciones cometidas, el número de animales secuestrados y demás antecedentes. El Registro tendrá carácter de documento público para su legítima consulta.

Artículo 23°.- ADHESION. Se invita a los Municipios a adherir a la presente.

Artículo 24°.- AUTORIDAD DE APLICACION. La Policía de la Provincia de Río Negro es autoridad de aplicación de las normas y contravenciones previstas en esta Ley, en todo el territorio de la Provincia.

Artículo 25°.- REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar esta ley en el plazo de noventa (90) días contados de su sanción.

Artículo 26°.- SUSTITUCIÓN. Se sustituye el artículo 24° de la ley S N° 2942 correspondiente al Título IV “de los animales sueltos”, Capítulo único, por el siguiente texto:

“Artículo 24.- La autoridad policial arbitrará los medios para retirar los animales sueltos que se encontraren en la vía pública.”

Artículo 27°.- SUSTITUCIÓN. Se sustituye el artículo 25° de la ley S N° 2942 correspondiente al Título IV “de los animales sueltos”, Capítulo único, por el siguiente texto:

“Artículo 25.- Lo relativo a la captura, depósito, procedimiento, sanciones y disposición de los animales, se regirá por las disposiciones que determine una ley especial en la materia.”

Artículo 28°.- DEROGACIÓN. Se deroga el artículo 26° de la ley S N° 2942 correspondiente al Título IV “de los animales sueltos”, Capítulo único.

Artículo 29°.- De forma.-

SALA DE COMISIONES

MARTIN

VIDAL

GRANDOSO

CARRERAS

CORONEL

GERMANIER

HOLTZ

LIGUEN

MARTINEZ

RIVERO

TOZZI

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: COMISION DE **ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.**

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 04 de Julio de 2017